

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Exp 2002-0136-18.

Del avalúo actualizado del inmueble, presentado en el escrito que precede, se le corre traslado a las partes, por el término de tres (3) días.

Personería a ANDREA PATRICIA VELANDIA HERRERA, como apoderada de CRISTIAN DAVID ARIZA FERNANDEZ, para los fines y efectos del poder conferido.

Se entienden revocados los poderes conferidos con anterioridad.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>104</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>09 SEP 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Exp 2007-0496-21

Cumplido el emplazamiento de los **herederos indeterminados de ALFONSO MIRANDA CHARRY**, se les designa como curador ad—litem a Eva Patricia Cubides Ballesteros abogado que litiga habitualmente. Comuníquesele por el medio más expedito.

Se señala como gastos del auxiliar la suma de \$400.000.00, a cargo de la actora.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>104</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>09 SEP 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Exp 2009-0046-21

Por no habersele dado cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, se rechaza la demanda ejecutiva, presentada en este asunto.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>104</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>09 SEP 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Exp 2010-0536-21

Agréguense a los autos, las copias de las fotos de la valla instalada en el inmueble objeto del proceso.

Como se encuentra registrada la demanda, inclúyase el contenido de la valla en el registro nacional de pertenencias. Art. 375 del C.G.P.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>104</u> , fijado
Hoy <u>09 SEP 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Exp 2014-414-21

EN EL EFECTO SUSPENSIVO y para ante el H. Tribunal Superior de Bogotá, -Sala Civil- el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la señora FLOR EMILCE CORREDOR GAITAN, en contra de la sentencia proferida en este asunto el 31 de agosto del año en curso.

En firme este proveído, envíense las diligencias al Superior, a fin de que se surta la alzada.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>704</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>09 SEP 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Exp 2014-0421-21

Cumplido el emplazamiento de las personas indeterminadas, se les designa como curador ad-litem a Diego Fernando Gada Ramirez, abogado que litiga habitualmente. Comuníquesele por el medio más expedito.

Se señala como gastos del auxiliar la suma de \$400. 000.00, a cargo de la actora.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>104</u>, fijado</p> <p>Hoy <u>09 SEP 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría</p>
--

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Exp 2014-586-21

Cumplido el emplazamiento de los herederos indeterminados de TERESA MARTINEZ DE DIAZ Y JOSE EMILIO DIAZ TORRES, se les designa como curador ad-litem a Jhon Fredy Ladino Peuter abogado que litiga habitualmente. Comuníquesele por el medio más expedito.

Se señala como gastos del auxiliar la suma de \$400.000.00, a cargo de la actora.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>104</u>, fijado</p> <p>Hoy <u>09 SEP 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria</p>
--

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Exp 2012-0040-22

Por Secretaria, repítase el oficio deprecado, incluyendo las correcciones indicadas por la Oficina de registro de Instrumentos públicos de la ciudad.

Cumplido lo anterior, archívese.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>104</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>09 SEP 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Exp 2015-324-22

En lo atinente a las medidas cautelares deprecadas, se le ordena al petente estarse a lo resuelto en el auto de 30 de mayo de 2019, (fol. 34) en donde se aceptó la caución prestada, con el objeto de no practicar embargos.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>104</u>, fijado</p> <p>Hoy <u>09 SEP 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría</p>
--

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Exp 2012-660-23.

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior, en cuanto revocó la sentencia proferida en este asunto.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>104</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>09 SEP 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Exp 2013-617-23

Cumplido el emplazamiento de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARGARITA ORTEGA DE BLANCO**, se les designa como curador ad—litem a Jhon Jairo Pulido Rojas abogado que litiga habitualmente. Comuníquesele por el medio más expedito.

Se señala como gastos del auxiliar la suma de \$400.000.00, a cargo de la actora.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>104</u> , fijado
Hoy <u>09 SEP 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Exp 2013-0808-38

Cumplido el emplazamiento de los señores MANUEL VARGAS MONTEALEGRE; MARIA ELVIRA MONTEALEGRE DE VARGAS Y MARTHA PATRICIA JARA ONOFRE, se les designa como curador ad-litem a Celso Jaime Ramirez Rojas abogado que litiga usualmente. Comuníquesele por el medio más expedito.

Se señala como gastos del auxiliar la suma de \$400.000.00, a cargo de la actora.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>104</u> , fijado
Hoy 09 SEP 2021 a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Exp 2021-00011-01

Recurso – Superintendencia de Industria y Comercio

Por reunir los requisitos legales, se ADMITE el recurso de apelación, impetrado en contra de la sentencia proferida en este asunto el 11 de noviembre de 2020.

En firme este proveído, ingrese el proceso al despacho, para efectos de lo dispuesto en el decreto 806 de 2020.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>104</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>08</u> <u>SEP</u> 2021 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Exp 2021-0321

Téngase en cuenta en su oportunidad procesal, que la actora no hizo manifestación alguna, con relación a lo ordenado en el auto que precede, por lo que se entiende que prescinde de la entidad INDUEL S.A.S.

Se INADMITE la anterior demanda de conformidad con el canon 90 del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

1. El abogado deberá acreditar **la inscripción de su correo electrónico** ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA).

2.- Aclárese la pretensión primera B), indicando a que tasa se liquidaron los intereses allí deprecados.

3.- Complémntense los hechos, en el sentido de indicar porque conceptos y valores se deprecia la pretensión PRIMERA D).

4.- Alléguese de forma legible el documento base de la acción, como de la carta de instrucciones.

5. Infórmese donde reposan los documentos originales de la documental anunciada como pruebas y anexos¹.

6. Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito íntegro de la demanda con las correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas.

7. El escrito subsanatorio y el nuevo escrito demandatorio, alléguese mediante mensaje de datos (medio magnético) y con firma manuscrita escaneada o con su firma electrónica y código de verificación de ésta.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>104</u> , fijado
Hoy <u>09 SEP 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

¹ Inciso 3° del artículo 6° de Decreto 806 de 2020 en concordancia con el N° 12 de Art. 78 del Código General del Proceso.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO: 11001-31-03-049-2021-00325-00

Se INADMITE la anterior demanda de conformidad con el canon 90 del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

1. El abogado deberá acreditar la inscripción de su correo electrónico ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA) ¹.

2. Corrija sus pretensiones, teniendo en cuenta que el ítem "GASTOS", no figura autorizado en la carta de instrucciones del pagaré, por cuanto al margen de la interpretación que le dé a la cláusula primera del instructivo, lo cierto es que la obligación debe provenir del ejecutado, es decir, que debe soportarse en una obligación por el mismo suscrita.

3. Igualmente, deberá aclarar el hecho 2º y de ser necesario las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que, si procedió a completar el título, cual la razón para incluir intereses moratorios de la antigua obligación sino había hecho valer la cláusula aceleratoria.

4. Infórmese donde reposan los documentos originales de la documental anunciada como anexos y el título valor².

5. Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito íntegro de la demanda con las correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas.

6. El escrito subsanatorio y el nuevo escrito demandatorio, alléguese mediante mensaje de datos (medio magnético) y con firma manuscrita escaneada o con su firma electrónica y código de verificación de ésta.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>704</u> , fijado
Hoy <u>09 SEP 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria

¹ Numeral 15, Art. 28 de la Ley 1123 de 2007 en concordancia con el art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567.

² Inciso 3º del artículo 6º de Decreto 806 de 2020 en concordancia con el N° 12 de Art. 78 del Código General del Proceso.

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Exp 2021-0493

Para resolver se CONSIDERA:

"...Los títulos ejecutivos deben gozar de dos tipos de condiciones: formales y sustanciales. Las primeras exigen que el documento o conjunto de documentos que dan cuenta de la existencia de la obligación (i) sean auténticos y (ii) emanen del deudor o de su causante, de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, o de un acto administrativo en firme." Desde esta perspectiva, el título ejecutivo puede ser singular, esto es, estar contenido o constituido en un solo documento, o complejo, cuando la obligación está contenida en varios documentos. Las segundas, exigen que el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada..." (T747-13)

Pues bien, en el caso de autos se tiene:

- El apoderado en el hecho décimo cuarto, afirma que los documentos base de la acción, constituyen un título ejecutivo complejo; sin embargo, los mismos no reúnen los requisitos establecidos precedentemente.
- En efecto, el contrato de arrendamiento no se allega en forma completa, pues no se arriman los documentos que hacen parte del mismo y de que da cuenta la cláusula 31.
- Amén, que se cobra la suma de \$ 17.892.851, sin que se establezca de manera clara de donde surge la misma, pues primigeniamente el canon ascendía a \$ 14.000.000.00 mensuales (22 de noviembre de 2017).
- Nada que decir, sobre las cuotas de administración, pues no se allega prueba alguna del monto de las mismas y de su satisfacción.
- Sumado a lo anterior, el acuerdo de pago está firmado por la señora MARIA ANDREA CASTRO, en representación de **CAS HOLDING S.A.S.**

Corolario de lo dicho, es que el título no se allega en forma completa, no hay claridad sobre las obligaciones ejecutadas, además que el acuerdo de pago no proviene de la demandada, por lo que se dispone:

NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO DEPRECADO.

Líbrese oficio a reparto, a fin de que se compense esta actuación.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>10A</u> , fijado
Hoy <u>09 SEP 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría